



**ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

El día jueves 20 de junio de 2019, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Vicepresidencia Jurídica, ubicada en el piso 10, en la sede principal de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sita en Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en esta Ciudad de México, se reunió el Comité de Transparencia de la CONDUSEF a efecto de desarrollar la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria solicitada por la Dirección General de Delegaciones Centro - Occidente de la Vicepresidencia de Delegaciones, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y el Lic. Miguel Ángel Cárcamo Fuentes, Director de Gestión y Control Documental, adicionalmente participaron como invitados a la sesión la Lic. Jacqueline Jaime García, Titular de la Dirección de Enlace y Análisis Regional Norte - Sur de la Vicepresidencia de Delegaciones.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a los invitados a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, agradeciendo su presencia y participación. En seguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se satisface el número de Integrantes del Comité que deben estar presentes para sesionar de manera válida.

II. Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia informó sobre el asunto a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado.

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la Dirección General de Delegaciones Centro - Occidente de la Vicepresidencia de Delegaciones, a través de la Dirección de Enlace y Análisis Regional Norte - Sur, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada y de considerarse procedente se autoricen las versiones públicas propuestas, en relación con lo requerido en la solicitud de información con número de folio **0637000008219**.

III. Desarrollo de la Sesión

La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al asunto a tratar, el cual se indica a continuación:





- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Dirección General de Delegaciones Centro – Occidente de la Vicepresidencia de Delegaciones, a través de la Dirección de Enlace y Análisis Regional Norte – Sur, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada y de considerarse procedente se autoricen las versiones públicas propuestas, en relación con lo requerido en la solicitud de información con número de folio **0637000008219**.

La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia indicó que en relación a lo anterior, mediante memorándum número **VD/DGDNS/DEARNS/060/2019** de fecha 19 de junio de 2019, la Lic. Jacqueline Jaime García, Titular de la Dirección de Enlace y Análisis Regional Norte – Sur y Enlace en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales de la Vicepresidencia de Delegaciones, remitió los argumentos lógicos – jurídicos, a fin de que el Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información como Confidencial y en su caso la autorización de las Versiones Públicas propuestas, respecto a la solicitado en el folio **0637000008219**, que a la letra señala lo siguiente:

“Cuántas quejas de robo de identidad ha recibido la CONDUSEF en Puebla desde el 2011 a la fecha. Desglosar la información por año y estatus actual, Versión Pública del expediente más grave denunciado ante el organismo” (sic)

Derivado de lo anterior, la Lic. Jacqueline Jaime García, Titular de la Dirección de Enlace y Análisis Regional Norte – Sur, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que respecto a lo solicitado en el número de folio **0637000008219**, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Subdelegación Puebla, adscrita la Delegación Centro, perteneciente a la Dirección General de Delegaciones Centro Occidente de la Vicepresidencia de Delegaciones a fin de localizar el expediente más grave denunciado ante la CONDUSEF respecto al robo de identidad en Puebla.

Por consiguiente informó que del resultado obtenido de la búsqueda realizada se desprendió que lo solicitado contiene información que por su naturaleza, encuadra en la causal de confidencialidad, en virtud de que los expedientes contienen datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y por tratarse de información presentada por los particulares a los sujetos obligados, en la que se encuentran diversos datos personales que deben tener el carácter de confidenciales, porque se refieren a la vida privada, intimidad, situación patrimonial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales se enuncian a continuación:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

[Handwritten signature in blue ink]





Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Derivado de lo anterior, la Lic. Jacqueline Jaime García recalcó que la información solicitada fue proporcionada a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros por un usuario de servicios financieros y contiene diversos datos personales que hace a las partes identificables y que fueron proporcionados con la finalidad de tramitar un procedimiento conciliatorio, en contra de una institución financiera, a efecto de conciliar los intereses materia de su reclamación, los cuales se enlistan a continuación:

1. Clave de elector
2. Correo electrónico
3. CURP
4. Datos de identificación de vehículos
5. Dependientes económicos
6. Detalles de la operación objetada
7. Domicilio
8. Edad
9. Escolaridad
10. Estado civil
11. Expediente
12. Fecha de nacimiento
13. Firma o rúbrica
14. Folio PORI
15. Fotografía
16. Hábitos o preferencias de consumo
17. Huella digital
18. Información bancaria de particulares
19. Institución financiera
20. Lugar de nacimiento
21. Nacionalidad
22. Nombre
23. Número de cédula profesional



- 24. Número de denuncia
- 25. Número de licencia para conducir
- 26. Número de pasaporte
- 27. Número de registro, libro o instrumento notarial
- 28. Ocupación
- 29. Parentesco
- 30. RFC
- 31. Remuneración o Salario
- 32. Sexo
- 33. Teléfono celular y fijo

Ahora bien y de acuerdo a lo establecido por los artículos 3, fracciones IX y 23, párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que señala lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 23. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

...”

Por lo que de una interpretación armónica y sistemática de los citados preceptos legales, se colige que la ley instituye como información confidencial aquella referente a datos personales de una persona física y aquella que es proporcionada por los particulares a los sujetos obligados siempre y cuando tengan derecho a ello y sea de conformidad a lo establecido por las leyes o tratados internacionales, lo anterior en la inteligencia de que no se cuenta con el consentimiento específico de sus titulares para que sus datos sean divulgados.

En ese orden de ideas, la Titular de la Dirección de Enlace y Análisis Regional Norte – Sur indicó a los Integrantes del Comité de Transparencia que si bien es cierto, toda persona puede ejercer su derecho a solicitar información pública que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal como lo señala el artículo 6 de nuestra Carta Magna, también lo es, que toda autoridad tiene la obligación de proteger la información que se refiera a la vida privada y datos personales que se encuentren bajo su resguardo.





Aunado a lo anterior, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se encuentra obligada a guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozca con motivo de su objeto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, ya que de no hacerlo se estaría transgrediendo el derecho al resguardo de información, lo cual su vez podría ocasionar el fincamiento de responsabilidades para los servidores públicos obligados a su protección, conforme lo prevé el artículo 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En consecuencia solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia se confirmará la clasificación de la información contenida en los expedientes solicitados en virtud de que se trata de información CONFIDENCIAL, así como autorizar las versiones públicas propuestas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 100, 106 fracción III, 107, 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98, fracción III, 106, 108, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los numerales Cuarto, Séptimo fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Segundo, fracción XXV, Vigésimo quinto y Vigésimo sexto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

En consecuencia, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación, el fundamento contenido en el memorándum **VD/DGDNS/DEARNS/060/2019** de fecha 19 de junio de 2019, así como las manifestaciones vertidas por la Titular de la Dirección de Enlace y Análisis Regional Norte – Sur, advirtiéndole que dichos elementos cumplen para confirmar la clasificación de la información como confidencial y la aprobación de la versión pública propuesta, por lo que resolvieron por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de la información y **AUTORIZAR** las versiones públicas presentadas, a fin de dar la atención a lo solicitado en el folio con número **0637000008219**.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información, la elaboración de las versiones públicas, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada al solicitante resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la Dirección General de Delegaciones Centro – Occidente en la Vicepresidencia de Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente resolución:

Resolución. El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 100, 105, 106 fracción I, 107, 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 98 fracción I, 106, 108, 113 fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los numerales Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas **CONFIRMA** la Clasificación de la Información como Confidencial, clasificada mediante el memorándum número **VD/DGDNS/DEARNS/060/2019** de fecha 19 de junio de 2019 y se **AUTORIZA** las versiones públicas propuestas por la Dirección General de Delegaciones Centro – Occidente de la Vicepresidencia de Delegaciones. En consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.



Finalmente al no haber más asuntos que tratar, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio por concluida la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 15:00 horas del día 20 de junio de 2019.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**



**Lic. Elizabeth Ivonne Noriega
Aguilar**
Vicepresidenta Jurídica y Titular de
la Unidad de Transparencia



Lic. Ana Clara Frago Pereida
Titular del Órgano Interno de
Control en la CONDUSEF.



**Lic. Miguel Ángel Cárcamo
Fuentes**
Titular de la Dirección de Gestión
y Control Documental

